

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.618

LEY 3618

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3618

LEY 3618

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de ($ 67.249,57 m/n) sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, con destino al pago del saldo que se adeuda al señor Pedro V. Ibáñez, por expropiación de doscientas cincuenta hectáreas de campo en el partido de Coronel Vidal, que fueron destinadas a ensanche de la escuela “Nicanor Ezeiza ”.

ARTÍCULO 2°. El gasto qué demande la ejecución de la presente ley, que se declara de urgencia, se abonará de Rentas Generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3618. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).